Boletín Nº 12.124-03

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señora Muñoz y señor Latorre, que establece sanciones penales para la infracción reiterada de normas de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

I.- JUSTIFICACIÓN

La debida y eficaz protección de los consumidores es un aspecto central de la vida moderna. La asimetría de la información, los costos de transacción y la racionalidad limitada envueltos en las desequilibradas relaciones establecidas entre proveedores y consumidores exigen crear instituciones que resguarden los derechos de estos últimos, disponer sanciones eficaces que desincentiven conductas abusivas y establecer procedimientos expeditos y simples tanto para la fijación de esas sanciones cómo para determinar las indemnizaciones correspondientes. A través de estos instrumentos se busca, además, incidir en el sobreendeudamiento que afecta a las familias.

En términos generales, la protección del consumidor se traduce en el resguardo de su patrimonio, de su salud y del entorno, procurando que el consumidor disponga de la mayor información y transparencia posibles para la toma de decisiones y de mecanismos adecuados de resarcimiento para cuando ello no ocurra.

En Chile contamos desde hace más de veinte años con una institucionalidad protectora de los derechos del consumidor que, a pesar de las limitadas atribuciones con que cuenta, ha logrado ir creando y consolidando una cultura de derechos en esta materia, en conjunto con el esfuerzo de las organizaciones de consumidores.

Durante el gobierno anterior de la ex Presidenta Michelle Bachelet se buscó fortalecer esa institucionalidad, expresada en el Servicio Nacional del Consumidor, con el objetivo de dotarlo de potestad sancionatoria administrativa idéntica a aquella con que cuentan organismos como las superintendencias y otras entidades fiscalizadoras. El propósito de este enfoque fue facilitar la resolución de controversias radicándolas primeramente en sede administrativa evitando su judicialización y reduciendo los costos de transacción que desincentivan al consumidor a denunciar las infracciones que lo afectasen.

El proyecto en cuestión contó con amplio respaldo parlamentario y ciudadano, siendo finalmente aprobado por el Congreso Nacional. Sin embargo, al conocer del proyecto

durante el trámite de control de constitucionalidad el Tribunal Constitucional eliminó prácticamente la totalidad de las normas que otorgaban dicha atribución sancionatoria.

Por otro lado, la ley N°19.496 define en numerosas disposiciones conductas infraccionales sancionadas con multas, de manera similar a cómo las leyes penales lo hacen y con una estructura normativa equivalente a las que sancionan delitos.

Durante largo tiempo se ha discutido en nuestro país acerca de la necesidad de recurrir a la última ratio que constituye el castigo penal para desincentivar las conductas lesivas de los bienes jurídicos protegidos por la Ley del Consumidor, a pesar de tratarse del escalón superior en la escala sancionatoria. Una de las razones alegadas aducía que con las modificaciones que incorporaría el proyecto de ley restringido por el Tribunal Constitucional no sería necesario recurrir al Derecho Penal.

Sin embargo, ello no fue así.

Este proyecto echa mano a ese último recurso, la ley penal, pero restringiéndolo al caso de la reiteración de conductas infractoras de las disposiciones de la ley N°19.496, de manera que los infractores, habiendo sido ya sancionados con las multas que actualmente establece la ley, a sabiendas reiteren dicha conducta.

Además, atendida la extendida práctica en el país de vulnerar masivamente los derechos de los consumidores, proponemos incluir estos ilícitos entre aquellos que generan responsabilidad penal de las personas jurídicas.

De este modo buscamos crear un efectivo esquema de desincentivos a incurrir en las infracciones a la ley del consumidor hoy tan frecuentes.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto consiste en dos artículos. El primero apunta a castigar con pena corporal de presidio menor en su grado máximo a los infractores reincidentes de las normas de la ley N°19.496; y el artículo segundo propone incluir a las personas jurídicas cuyos representantes cometan estas infracciones dentro de las indicadas en el artículo 1° de la ley N°20.393.

PROYECTO DE LEY

Artículo primero: Incorpórase un nuevo artículo 62 a la ley N° 19.496, pasando el actual a ser artículo 63:

"Artículo 62.- El que reiterase las infracciones señaladas en las disposiciones de los artículos 17K, 23, 24, 25, 29, 39, 39A, 45, 49 bis y 55D será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo."

Artículo segundo: Modificase el artículo 1° de la ley N°20.393, agregándose la frase precedida de coma a continuación del dígito 4 "en el artículo 62 de la ley N°19.496."